



COMUNA DE MAXIMO PAZ
MAIPU 855 – (2115) MAXIMO PAZ
DPTO. CONSTITUCION – PCIA. DE SANTA FE
Telefax: (03460)-496380/496005
E-mail: comunademaximopaz@gmail.com

ORDENANZA Nro. 1088/22

Visto lo dispuesto por la Ley Nro. 11.945 que crea en el ámbito de la Provincia de Santa Fe, el Registro de Deudores Alimentarios Morosos; y

Considerando:

Que teniendo presente la referida Ley en su Artículo 6° expresa: “Los organismos públicos de la Provincia que otorguen habilitaciones, concesiones, licencias o permisos, sus prórrogas o renovaciones, deberán solicitar previamente el certificado al Registro de deudores alimentarios morosos. En el caso de quienes soliciten licencias de conducir para trabajar, se les otorgará por única vez la licencia en forma provisoria que caducará a los noventa días” y, por su parte, el Artículo 17 dice: “Invitase a las Municipalidades y Comunas a adherirse a las disposiciones de la presente ley”;

Que la función de dicho Registro es llevar un listado de todas aquellas personas que adeuden total o parcialmente tres cuotas alimentarias consecutivas o cinco alternadas por sentencia firme y expedir certificados ante requerimiento simple de persona física o jurídica, pública o privada en forma gratuita;

Que la Ley Nro. 11.845 que crea el Registro de Deudores Alimentarios Morosos, se puede considerar el punto de partida para obtener una herramienta importante en la lucha contra el incumplimiento del pago de alimentos ante la imposibilidad de obtener resultados positivos por la vía ejecutiva, se intentan las sanciones conminatoria, para torcer la voluntad del padre/madre obligado y lograr que este cumpla con el pago de la cuota. Las sanciones son motivo para que el individuo regule su conducta conforme al uso (coacción individual), y se afirma que más importante que los efectos de la sanción sobre la persona a la que se aplican, son las que se producen sobre otras personas que integran la comunidad o sobre toda la sociedad (coacción social);

Que la finalidad que se persigue con este tipo de normas sancionatorias ante el incumplimiento alimentario es coaccionar a los deudores para que cumplan con su obligación;

Que el fundamento legal de la Ley Nro. 11.845 radica básicamente en la Convención de los Derechos del Niño, aprobada por la Ley Nro. 23.849 no debe perderse de vista que el único beneficio con el pago de la cuota alimentaria es el niño o adolescente destinatario de la misma, que verá en el cumplimiento en tiempo y forma que la separación de sus padres no ha afectado el vínculo que existe con su padre no conviviente;

Por ello:

LA COMISION COMUNAL DE MAXIMO PAZ SANCIONA CON FUERZA DE ORDENANZA:

Artículo 1)- Adhiérase la Comuna de Máximo Paz al Registro de Deudores Alimentarios Morosos.

Artículo 2°)- Comuníquese por medio formal y fehaciente a la sección de otorgamiento de Registro de Licencias de Conducir de la Comuna, al Registro de Deudores Alimentarios Morosos con sede en los Tribunales de Rosario y al Juzgado de Primera Instancia de Distrito Nro. 14 de Familia de Villa Constitución, a los fines pertinentes y/o toda otra repartición que corresponda.

Artículo 3)- Publíquese, regístrese y archívese.

Máximo Paz, 3 de mayo de 2022.

Comuna de Máximo Paz
Sandra Ester Spillj
Secretaría Administrativa



ROSARIO GABRIEL BAIUCCO
Presidente Comunal
Comuna de Máximo Paz